

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO SEGUNDO

Del Régimen Administrativo

Capítulo I De la Administración Pública Centralizada

Artículo 77. El Cronista del municipio tendrá conocimientos de literato, historiador, periodista o aptitudes afines, con objeto de registrar hechos históricos sobresalientes velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico local, así como de los demás deberes que señale el reglamento respectivo.

